

R.2. CAÍDA DE OBJETOS POR DESPLOME O DERRUMBAMIENTO

R.2	CAÍDA DE OBJETOS POR DESPLOME O DERRUMBAMIENTO	 <p>¡CUIDADO! CAÍDA DE OBJETOS POR DESPLOME O DERRUMBAMIENTO</p>
UNED	<p>CONTENIDO: CAÍDA, DESPLOME O DERRUMBAMIENTO DE OBJETOS ALMACENADOS EN ARMARIOS, ESTANTERÍAS, COMPACTUS Y DEMÁS INSTALACIONES DE ARCHIVO Y ALMACENAMIENTO DE CUALESQUIERA OBJETOS Y MATERIALES. CAÍDA DE OBJETOS DESPRENDIDOS.</p>	

MEDIDAS PREVENTIVAS

ÁREAS / LUGARES

- Mantener las **zonas de circulación** y las **salidas** convenientemente señalizadas y libres de obstáculos respetando la anchura de los mismos para facilitar, en la medida de lo posible, el paso simultáneo de las personas y los equipos de transporte de cargas y prevenir los golpes contra objetos y las caídas, manteniendo la necesaria distancia de seguridad.
- Mantener en todo momento el **orden** y la **limpieza** en la instalación, colocando los objetos almacenados de forma estable y evitando sobrecargas que puedan deformar la estructura de la estantería.
- Cuando sea necesario, las zonas de los lugares de trabajo en las que exista riesgo de caída, de caída de objetos o de contacto o exposición a elementos agresivos, deberán estar claramente **señalizadas**.
- Cuando se disponga de estos datos, es aconsejable colocar en las estanterías **carteles informativos** de las cargas máximas por nivel, su distribución y la separación existente entre niveles.
- Asegurar que la estructura de la estantería se encuentra convenientemente **fijada a la pared**.
- Con objeto de mantener las necesarias garantías de seguridad, cualquier **modificación** llevada a cabo en las estanterías deberá realizarse por parte de personal cualificado y con la instalación totalmente vacía.
- Cuando el volumen de la instalación existente lo haga aconsejable, deberá llevarse a cabo un adecuado **programa de mantenimiento preventivo** de la misma, de forma que, a través del desarrollo de las oportunas inspecciones periódicas, sea posible el análisis y comunicación de las anomalías detectadas.

PUESTOS / TAREAS

- En el **acceso a zonas elevadas**, hacer uso de equipos adecuados, sin trepar por las estanterías ni improvisar el ascenso con elementos no diseñados de forma específica para este fin.
- La legislación prohíbe expresamente el transporte y la manipulación de cargas desde **escaleras de mano** cuando su peso o dimensiones puedan comprometer la seguridad del trabajador.

EPIS / VESTIMENTA

- En su caso, hacer uso de los **equipos de protección individual** necesarios para el desarrollo de los distintos trabajos (casco de seguridad).

REFERENCIAS NORMATIVAS

- **LEY 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- **REAL DECRETO 39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- **REAL DECRETO 1488/1998**, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.
- **REAL DECRETO 485/1997**, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- **REAL DECRETO 486/1997**, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- **REAL DECRETO 1215/1997**, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- **REAL DECRETO 1407/1992**, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.
- **REAL DECRETO 773/1997**, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y Salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.